



TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE 154 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE.

ANUNCIO

El Tribunal Calificador designado por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, de 8 de febrero de 2024 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid nº 9.569 de 12 de febrero de 2024), en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 7 de noviembre de 2023 del Coordinador General de Seguridad y Emergencias (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" nº 9.508, de 13 de noviembre de 2023), para la provisión de 154 plazas de la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, por el sistema de promoción interna independiente, en la sesión celebrada el 17 de septiembre de 2024, **HA ACORDADO:**

PRIMERO.- Hacer pública la **relación provisional** de la puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso, que se adjunta como Anexo al presente Anuncio de conformidad con lo establecido en la Base 6 de las Específicas por las que se rige la convocatoria, aprobadas por Decreto de 31 de octubre de 2023, de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 6 de las Específicas, los aspirantes dispondrán de un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, para formular alegaciones a la relación provisional publicada.

El escrito de alegaciones, deberá presentarse a través del Registro Electrónico mediante Instancia General, dirigida al Tribunal Calificador.

TERCERO.- Poner en conocimiento de los aspirantes, los criterios generales aplicados por este Tribunal en la valoración de los diferentes méritos, correspondientes a los apartados establecidos en la mencionada Base 6.

6.a) Carrera profesional.

- Servicios prestados: sólo se han valorado los servicios prestados como funcionario de carrera en las categorías recogidas en la Base 4.2.a) de las Específicas.
- Reconocimientos y condecoraciones: sólo se han valorado aquellos/as recibidos con ocasión de la prestación de servicios en las categorías recogidas en la Base 4.2.a) de las Específicas.

Los distintos reconocimientos y condecoraciones concedidos por un mismo hecho sólo se han valorado una vez (se incluyen las propuestas de felicitación, etc., que acompañen al reconocimiento y/o condecoración).





6.b) Formación y perfeccionamiento de interés policial.

- Se han valorado todos los cursos realizados en el Centro Integral de Formación y Seguridad del Ayuntamiento de Madrid (CIFSE), por considerar que todos ellos son, en mayor o menor medida, de interés policial. Se exceptúan los cursos que sean parte integrante de procesos selectivos de acceso a la función pública en las categorías recogidas en la Base 4.2.a) de las Específicas.

6.c) Titulaciones oficiales.

- Se han valorado, exclusivamente, las titulaciones cuya denominación se corresponde con la recogida en la Base 6.c) y con la puntuación allí establecida.
- No se han valorado los “Títulos Propios” expedidos por las Universidades, ya sean Públicas o Privadas, por carecer de carácter oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades:

“El Gobierno establecerá las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la universidad”.

- Los títulos universitarios de Licenciatura se han valorado como tales con 0,70 puntos, a excepción de aquellas Licenciaturas que lo sean en Arquitectura, Ingenierías y/o Medicina, a las que, previa aportación de la homologación correspondiente, se les ha adicionado la valoración correspondiente a Master oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS, de acuerdo con lo recogido en el 27.2 del *Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.*
- No se han valorado los certificados de calificaciones y/o demás documentación análoga en las que no consta la acreditación de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, según lo dispuesto en la Base 5.c) de las Específicas.
- No se han valorado los certificados expedidos por Universidades acreditativos de haber superado 3 cursos de estudios de Licenciatura, considerándolos con ello equivalentes a la titulación de Diplomatura, pues dicha equivalencia sólo opera a efectos de presentación de solicitudes para participar en procesos selectivos de acceso a la función pública, no para su cómputo en ascensos ni concursos de méritos tras el acceso a la función pública.

6.d) Titulaciones oficiales que acreditan estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia.





Se han tenido en cuenta, a efectos de su valoración, los siguientes títulos oficialmente homologados conforme al Marco Común Europeo de Referencia:

- Enseñanzas en idiomas extranjeros, que tengan el carácter de título oficial, cursadas en Escuelas Oficiales de Idiomas o en Universidades públicas y privadas reconocidas por el Ministerio de Educación.
 - APTIS (British Council).
 - Cambridge University.
 - Trinity College London.
 - Oxford.
 - TOEIC, siempre que vaya acompañado del documento "Official Score Report" y esté vigente su validez.

Se excluyen los títulos propios y las titulaciones correspondientes a las lenguas cooficiales en el territorio español, por no considerar que se traten de idiomas extranjeros.

En referencia a los apartados 6.c) y 6.d), se recuerda que de acuerdo con lo contenido en las Bases Específicas, no se han valorado aquellas titulaciones cuyo nivel se corresponde con las exigidas como requisito de acceso, ni cuando se correspondan con el mismo idioma y nivel que el elegido para la realización de la prueba cultural.

CUARTO.- Hacer público, para general conocimiento, el presente Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).

(Firmado electrónicamente)

La Secretaria Titular del Tribunal Calificador,
María del Carmen Morillas Delgado

